
REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

“ALIANZA JOVEN”

TÍTULO PRIMERO

DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA

“ALIANZA JOVEN”

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento norma el contenido de los artículos 148 a 152 del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, vida interna y modalidades de participación política del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza Hidalgo, el cual se denomina “Alianza Joven”.

Artículo 2. “Alianza Joven” es una organización política cuya misión es promover desde los ámbitos partidarios y de representación popular espacios para la participación activa de los jóvenes de nuestro estado, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas y acciones colectivas que nos vinculen con las causas sociales de nuestro partido y nos permitan contribuir a la consolidación de la vida democrática de Hidalgo.

La visión del Movimiento es ser una organización política juvenil con presencia en los Órganos de Dirección interna de Nueva Alianza Hidalgo y en espacios de representación, que impulse una agenda plural e integradora que reconozca a las personas jóvenes como actores estratégicos en el ámbito público.

Artículo 3. El emblema que representa la imagen de “Alianza Joven”, está basado en el dibujo del “Hombre de Vitruvio” en donde se representa que el ser humano es el centro del Universo y el conjunto de átomos que lo rodean simboliza la transmisión de valores, la interrelación constante entre individuos, grupos y organizaciones que contribuye a mejorar nuestra sociedad.

Artículo 4. Los/as integrantes de “Alianza Joven” conducirán su actuar por los principios y valores establecidos en el Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo, considerando a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

Artículo 5. “Alianza Joven” tiene como objetivos primordiales los siguientes:

I.- Formar cuadros juveniles en los principios y la ideología de Nueva Alianza Hidalgo así como proporcionar las herramientas necesarias para el desarrollo de su liderazgo y formación política.

II.- Lograr una representación en el Estado, a través de una expansión territorial de coordinaciones distritales y municipales.

III.- Establecer alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales, estatales y/o internacionales para implementar actividades orientadas a la solución de demandas sociales

IV.- Implementar una estrategia de acercamiento con instituciones de educación media superior y superior con la finalidad de conocer las demandas y necesidades de jóvenes estudiantes y compartir con ellos nuestros programas y propuestas.

V.- Impulsar acciones afirmativas internas y establecer los mecanismos que permitan la participación y el acceso de los jóvenes en los ámbitos de dirección Partidaria y de representación popular.

VI.- Comunicar y difundir en redes sociales y en los espacios de comunicación social del Comité de Dirección Estatal las actividades emprendidas por los órganos del Movimiento.

Artículo 6. La observancia y cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los integrantes de Alianza Joven. Su aplicación e interpretación corresponde a los Órganos del Movimiento referidos en el presente y se realizará atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 7. “Alianza Joven” adopta como principios de organización interna la toma de decisiones atendiendo al principio democrático de mayoría, de estructuración jerárquica, de unidad de acción de congruencia y de elección mediante voto directo y secreto, previstos en el Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo.

Artículo 8. En la integración de los Órganos de Dirección de “Alianza Joven” se procurará la paridad de género; de igual forma, se propiciará la participación de personas provenientes de los sectores desfavorecidos de la sociedad como lo son los jóvenes originarios de grupos indígenas y jóvenes sin posibilidad de continuar con sus estudios, entre otros.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

“ALIANZA JÓVEN”

Artículo 9. “Alianza Joven” reconoce como una categoría de participación la de integrante, de la que se derivan los derechos y obligaciones que se encuentran regulados en el presente capítulo.

Artículo 10. Para ser integrante de “Alianza Joven”, el/la interesado/a deberá presentar la solicitud ante la Coordinación Estatal correspondiente y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Estar afiliado a Nueva Alianza Hidalgo.
- II.- Tener entre 18 y 29 años de edad.
- III.- Suscribir el formato de incorporación al Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”.
- VI.- Presentar copia simple de su credencial para votar con fotografía vigente.
- V.- Haber participado de forma constante en “Alianza Joven”.

En caso de que la solicitud resulte procedente, el Coordinador Estatal emitirá la constancia respectiva a favor del interesado; en caso contrario, se podrá acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidario en términos del Estatuto y Reglamento aplicable.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE SUS INTEGRANTES

Artículo 11. Son derechos de los/as integrantes:

- I.- Participar en todas las actividades y eventos señalados en el Plan Estatal de Trabajo del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”, en todos los niveles;
- II.- Conocer el Informe de Actividades que presente la Coordinación respectiva;
- III.- Ser convocados a las reuniones Estatales;
- IV.- Proponer actividades a la Coordinación para su integración en el Plan Estatal.
- V.- Participar en el proceso de elección de Coordinador o Vicecoordinador del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”, en los ámbitos Estatal, Distrital Y Municipal en términos del procedimiento y convocatoria que para tal efecto se emitan;
- VI.- Asistir con voz y voto a los informes de actividades de la Coordinación Estatal, Distrital y Municipal, así como a las reuniones y asambleas que convoquen las instancias respectivas;
- VII.- Solicitar información sobre el avance del Programa Estatal de Trabajo y;
- IX.- Acudir a las reuniones con organizaciones de la sociedad civil u otros aliados estratégicos a convocatoria del Coordinador/a Estatal.

Artículo 12. Son obligaciones de los/as integrantes:

- I.- Cumplir las obligaciones señaladas en el Estatuto Partidario y sostener los documentos básicos de Nueva Alianza Hidalgo;
- II.- Cumplir con el presente ordenamiento, y observar en su actuar la ideología y principios del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”;
- III.- Participar con responsabilidad en las actividades que les sean encomendadas;
- IV.- Asistir a los eventos y actos organizados por “Alianza Joven”;
- V.- Conducirse con respeto, tolerancia y civilidad hacia todos los miembros de Nueva Alianza Hidalgo y del Movimiento en todos sus ámbitos;
- VI.- Asumir la corresponsabilidad en el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Trabajo.
- VII.- Las demás que sean determinadas por la Coordinación Estatal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS/AS SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS
Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR INTEGRANTES DE “ALIANZA JOVEN”

Artículo 13. Todo/a integrante de “Alianza Joven” que desempeñe un cargo público, tendrá la obligación de ejercer su función con honradez, eficiencia, eficacia y con plena convicción de servir a la sociedad, observando en todo momento los principios de Nueva Alianza Hidalgo.

Artículo 14. Todo/a integrante de “Alianza Joven” que desempeñe un cargo público deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir en la realización de las actividades señaladas en el Plan de Trabajo;
- II. Rendir un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades a la Coordinación Estatal.

El incumplimiento de estas obligaciones, será sancionado en términos del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL ÓRGANO ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES DE
NUEVA ALIANZA HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Para la consecución de sus objetivos el Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”, se integra por los siguientes Órganos Estatales:

- I. El Consejo Estatal; y
- II. La Coordinación Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO ESTATAL
DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES “ALIANZA JOVEN”

Artículo 16. El Consejo Estatal de “Alianza Joven” es el máximo Órgano de “Alianza Joven”, tiene una naturaleza consultiva y de dirección, que se integra de la siguiente forma:

- I. Los/as Coordinadores/as Distritales; y
- II. Los/as integrantes de la Coordinación Municipales.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo Estatal tendrán dicha calidad durante el lapso que dure su encargo como Coordinadores/as.

Artículo 18. El Consejo Estatal sesionará en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año y en Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinación Estatal.

Artículo 19. Para que el Consejo Estatal sesione en Asamblea Ordinaria, la Coordinación Estatal deberá publicar en el portal oficial de internet de “Alianza Joven” y en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos cinco días de anticipación, señalando en la misma orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Para que el Consejo Estatal sesione en Asamblea Extraordinaria, la Coordinación Estatal deberá publicar en el portal oficial de internet de “Alianza Joven” y en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos tres días de anticipación, señalando en la misma orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Artículo 20. Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis integrantes, garantizando la equidad de género.

Artículo 21. La Mesa Directiva del Consejo Estatal se integrará por:

- I. El/la Coordinador/a Estatal;
- II. El/la Vicecoordinador/a Estatal;
- III. Un Secretario/a Técnico/a, que será quien desempeñe el cargo de Secretario/a de Organización de la Coordinación Estatal;
- IV. Tres escrutadores, electos entre los asistentes a la Asamblea.

Artículo 22. En caso de ausencia del/a Coordinador/a, el/la Vicecoordinador/a Estatal asumirá sus funciones y en ausencia de éste/a, presidirá el/la Secretario/a Técnico/a.

Artículo 23. Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Consejo Estatal:

- I. Elegir por fórmula al/la Coordinador/a y Vicecoordinador/a del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza Hidalgo;
- II. Determinar los trabajos de la Coordinación Estatal, a partir del cumplimiento del Plan Estatal de Trabajo y de los vínculos que realice, a través de alianzas estratégicas, que se generen con diversas Instituciones, mediante resoluciones y acuerdos;
- III. Vigilar que la actuación de los Órganos Estatales de “Alianza Joven” se apeguen al presente Reglamento, así como a las resoluciones de la Coordinación Estatal;
- IV. Aprobar los convenios de acción política, social y legislativa que la Coordinación Estatal celebre con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, nacionales, estatales y municipales, previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- V. Aceptar la renuncia al cargo de Coordinador/a Estatal, así como otorgar licencia para separarse de dicho cargo;
- VI. Aprobar los manuales que someta a su consideración la Coordinación Estatal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES “ALIANZA JOVEN”

Artículo 25. La Coordinación Estatal de “Alianza Joven” es el Órgano de Dirección permanente del Movimiento de Jóvenes responsable de cumplir las resoluciones del Consejo Estatal, así como del diseño e implementación del Plan Estatal de Trabajo.

Artículo 26. La Coordinación Estatal se integra por:

- I. El/la Coordinador/a Estatal;
- II. El/la Vicecoordinador/a Estatal;
- III. El/la Secretario/a de Organización y Expansión Territorial;
- IV. El/la Secretario/a de Formación Política;
- V. El/la Secretario/a de Alianzas Estratégicas;
- VI. El/la Secretario/a de Mujeres Jóvenes;
- VII. El/la Secretario/a de Comunicación y Redes Sociales;

Los integrantes de la Coordinación Estatal del Movimiento durarán en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 27. La Coordinación Estatal sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del/a Coordinador/a Estatal.

Artículo 28. La convocatoria que al efecto se expida deberá publicarse en los estrados de las oficinas sede del Partido con por lo menos tres días de anticipación a la realización de la Sesión Ordinaria y un día de anticipación a la Sesión Extraordinaria que se trate. Para que la Sesión tenga validez será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Los trabajos serán conducidos por el/la Coordinador/a Estatal, y en caso de ausencia por el/la Vicecoordinador/a Estatal. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de la Coordinación Estatal:

- I. Las previstas en el artículo 150, 151 y 152 del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”, para desarrollar las acciones necesarias y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos básicos y el Plan Estatal de Trabajo;
- III. Elaborar el Plan Estatal de Trabajo, presentarlo para su aprobación ante el Consejo Estatal de “Alianza Joven” y para su ratificación ante el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- IV. Supervisar las estrategias y acciones de los Órganos de Dirección de “Alianza Joven” en todo el Estado;
- V. Definir estrategias, adoptar resoluciones y dar seguimiento al trabajo que realicen las Coordinaciones Distritales y Municipales, garantizando que su enfoque esté alineado al Plan Estatal de Trabajo y a los objetivos estratégicos señalados en el mismo;
- VI. Convocar a Sesiones del Consejo Estatal; previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- VII. Determinar sobre las propuestas que le presenten los Órganos de Dirección, así como sus integrantes;
- VIII. Realizar publicaciones de divulgación periódica y permanente sobre las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo para transmitir a los jóvenes los ideales, principios e ideología de Nueva Alianza Hidalgo;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal los convenios de acción política, social o legislativa que celebren con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, nacionales, estatales y municipales; y presentarlos para su ratificación al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- X. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio movimiento.

Artículo 30. El/la Coordinador/a Estatal es el/la representante legal de “Alianza Joven”. Su cargo es unipersonal e intransferible y durará 3 años. Será electo/a por el Consejo Estatal del Movimiento de Jóvenes en términos del presente Reglamento.

Artículo 31. Los requisitos para ser electo/a Coordinador/a Estatal del Movimiento son los siguientes:

1. Ser afiliado(a) a Nueva Alianza Hidalgo con antigüedad mínima de dos años;
2. Tener hasta 29 años de edad cumplidos el día de la elección;
3. Haber participado de forma constante comprobable en “Alianza Joven”.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones del/a Coordinador/a Estatal de “Alianza Joven” las siguientes:

- I. Formar parte de Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo en los términos que señala el Estatuto;
- II. Elaborar y presentar a la Coordinación Estatal el Plan Estatal de Trabajo que contenga los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción del trabajo del Movimiento;
- III. Presentar ante el Consejo Estatal del Movimiento de Jóvenes el informe sobre el cumplimiento del Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Designar y remover a los/as encargados/as de las Secretarías de la Coordinación Estatal, previa autorización del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- V. Determinar la política para consolidar los objetivos estratégicos que busquen atender las causas y demandas de las y los jóvenes hidalguenses;
- VI. Designar a representantes de “Alianza Joven” en eventos nacionales, estatales y municipales, así como ante las organizaciones adherentes con los que se tenga relación directa;
- VII. Solicitar informes periódicos a las Secretarías de la Coordinación Estatal respecto de las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Garantizar que todas las acciones estén dirigidas a atender las causas y demandas de las y los jóvenes hidalguenses;
- IX. Establecer mecanismos de vinculación y presentación de informes al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- X. Presidir las Sesiones del Consejo Estatal y de la Coordinación Estatal en los términos dispuestos por el presente Reglamento;

- XI. Actuar como vocero del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”;
- XII. Dar seguimiento a la realización de los Consejos Distritales y Municipales para la elección de los Coordinadores y Vicecoordinadores;
- XIII. Mantener comunicación y coordinación con los integrantes del Movimiento que desempeñen algún cargo de elección popular para coadyuvar con las propuestas de la agenda de las juventudes;
- XIV. Aceptar la renuncia a las Secretarías de la Coordinación Estatal, así como otorgar licencia para separarse de dichos cargos;
- XV. Observar el cumplimiento del presente Reglamento y lineamientos que de él emanen;
- XVI. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio Movimiento.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones del/a Vicecoordinador/a Estatal “Alianza Joven” las siguientes:

- I. Suplir al/a Coordinador/a Estatal en casos de ausencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Trabajo;
- III. Representar al/a Coordinador/a Estatal del Movimiento en los eventos o ante las organizaciones que acuerde el/la Coordinador/a Estatal;
- IV. Elaborar y proponer los manuales de operación y supervisar su aplicación, garantizando la modernización permanente de su gestión;
- V. Dar puntual seguimiento a la consecución de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Trabajo e informar al/a Coordinador/a Estatal el avance del mismo;
- VI. Supervisar los programas de operación del Plan Estatal de Trabajo con los encargados de las Secretarías de la Coordinación Estatal;
- VII. Observar el cumplimiento de este Reglamento y lineamientos que de él emanen.

Artículo 34. La Secretaría de Organización y Expansión Territorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se integren debidamente las Coordinaciones Distritales y Municipales haciendo el registro correspondiente.
- II. Elaborar y verificar la aplicación del Programa de Integración al Movimiento de Jóvenes y el Programa de Expansión Territorial así como informar al/a Coordinador/a Estatal sobre la situación específica de cada Distrito y Municipio;
- III. Formular y mantener actualizados los registros de los/as integrantes del Movimiento en todo el Estado, así como otorgar las constancias correspondientes de los/as Coordinadores/as Distritales y Municipales;
- IV. Suplir al Coordinador/a y/o Vicecoordinador/a Estatal en sus ausencias temporales justificadas;
- V. Formular con fundamento en el diagnóstico Estatal programas estratégicos de activismo político tendientes a fortalecer la presencia del Movimiento en todo el estado;
- VI. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Movimiento y sus Candidatos/as a cargos de elección popular;
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 35. La Secretaría de Formación Política tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar un catálogo de programas de formación para los/as integrantes del Movimiento;
- II. Coadyuvar en la formación de cuadros juveniles mediante la transmisión de los documentos básicos, la declaración de principios y la ideología liberal de Nueva Alianza Hidalgo;
- III. Vigilar que los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Trabajo en lo que respecta al objetivo de formación se realicen de manera puntual y eficiente en las Coordinaciones Distritales y Municipales;
- IV. Entregar un informe de las actividades que realicen los Distritos y Municipios al Coordinador/a Estatal;
- V. Mantener una comunicación constante y sistemática con su homólogo en las Coordinaciones Distritales y Municipales;

- VI. Llevar a cabo programas permanentes de formación política y electoral para las y los integrantes del Movimiento;
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 36. La Secretaría de Alianzas Estratégicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover las relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, nacionales, estatales y municipales para el desarrollo de proyectos relacionados a la agenda de las juventudes y al Plan Estatal de Trabajo con la aprobación respectiva del Coordinador/a Estatal en coordinación del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- II. Entregar al Coordinador/a Estatal un informe de las organizaciones con las que formen relaciones;
- III. Dar seguimiento a las relaciones del Coordinador/a Estatal con actores políticos, económicos y sociales para la promoción y ejecución del Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Solicitar con su homólogo/a en la Coordinación Distritales y Municipales un listado actualizados de las instituciones de educación media y media superior en su región para agendar visitas periódicas alineadas al Plan Estatal de Trabajo;
- V. Elaborar una agenda de las organizaciones no gubernamentales existentes y establecer contacto con aquellas que se encuentren alineadas a los fines y principios ideológicos del Movimiento;
- VI. Diseñar programas que abanderan lo temas de derechos humanos, medio ambiente, salud, empleo, seguridad y participación ciudadana que se implementen en escuelas de educación media y media superior;
- VII. Estrechar vínculos con organizaciones internacionales que coincidan con la agenda del Movimiento;
- VIII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento

Artículo 37. La Secretaría de Mujeres Jóvenes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar en coordinación con la Secretaría Formación, programas de capacitación específicos para las mujeres jóvenes atendiendo a sus condiciones, al contexto general del Estado y a sus causas;
- II. Fomentar la participación de las mujeres jóvenes en los programas considerados en el Plan Estatal de Trabajo;
- III. Incentivar la transversalización del tema de género en todos los programas y actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Entregar un informe al Coordinador/a Estatal sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 38. La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones

- I. Publicar oportunamente desde las cuentas oficiales información concerniente a las actividades de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Distritales y Municipales del Movimiento;
- II. Promover cada una de las campañas estatales en redes sociales, mediante el uso de la infografía y los mensajes señalados por la Coordinación Estatal;
- III. Coordinar el trabajo de esta Secretaría con quien sea designado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo en materia de Comunicación Social para que la información de las actividades emprendidas por la Coordinación Estatal del Movimiento sean de conocimiento general para los afiliados y simpatizantes del Partido en el orden estatal y municipal;
- IV. Entregar un informe al Coordinador/a Estatal sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES

“ALIANZA JÓVEN”

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS COORDINACIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

“ALIANZA JOVEN”

Artículo 39. Las Coordinaciones Distritales y Municipales de “Alianza Joven” son los Órganos de Dirección en cada uno de los distritos y municipios del Estado de Hidalgo del Movimiento de Jóvenes, responsables de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Órganos Estatales de Dirección del Movimiento y de Nueva Alianza Hidalgo.

Tendrán la responsabilidad de conducir las actividades y aplicación de los principios del Movimiento, en su ámbito territorial.

Artículo 40. En cada Distrito y Municipio, se integrará una Coordinación de “Alianza Joven”, conformada por:

- I. El/La Coordinador/a;
- II. El/La Vicecoordinador/a;
- III. El/La Secretario/a de Organización;
- IV. El/La Secretario/a de Formación;
- V. El/La Secretario/a de Expansión Territorial;
- VI. El/La Secretario/a de Alianza Estratégicas;
- VII. El/La Secretario/a de Mujeres Jóvenes;
- VIII. El/La Secretario/a de Comunicación y Redes Sociales.

Las Coordinaciones Distritales y Municipales tendrán un funcionamiento similar al de la Coordinación Estatal, en materias y aspectos propios de su ámbito territorial. Las facultades no otorgadas a las Coordinaciones Distritales y Municipales serán ejercidas por la Coordinación Estatal.

Artículo 41. El/a Coordinador/a y el/a Vicecoordinador/a Distrital y Municipal durarán en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 42. Las Coordinaciones Distritales y Municipales sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria a convocatoria del/a Coordinador/a Estatal.

Artículo 43. La convocatoria a Sesión Ordinaria deberá realizarse por lo menos con cinco días de anticipación y a Sesión Extraordinaria por lo menos veinticuatro horas antes de su celebración.

Artículo 44. Los trabajos serán conducidos por el/a Coordinador/a Distrital o Municipal respectivamente, y en caso de ausencia por el/a Vicecoordinador/a. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 45. Para ser postulado/a a ocupar cualquier cargo en la Coordinación Distrital o Municipal, los/as aspirantes deberán estar afiliados/as a Nueva Alianza Hidalgo, ser integrante del Movimiento de Jóvenes y acreditar la labor que en los últimos seis meses han desempeñado en su comunidad.

Artículo 46. Las Coordinaciones Distritales y Municipales de “Alianza Joven” tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Designar con la autorización de la Coordinación Estatal a los/as Coordinadores/as Distritales y Municipales y dar seguimiento a su trabajo, de acuerdo a lo determinado por el presente Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Coordinación Estatal para desarrollar las acciones necesarias en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos básicos y el Plan Estatal de Trabajo;
- III. Diseñar e implementar el Plan Distrital y Municipal de Trabajo y a través de las Secretarías vigilar su cumplimiento;
- IV. Definir estrategias para cumplir con las metas establecidas en el Plan Estatal, Distrital y Municipal de Trabajo;
- V. Atender y resolver las propuestas que presenten los/as integrantes del Movimiento de Jóvenes;

- VI. Aprobar la creación de Coordinaciones Seccionales atendiendo los criterios de necesidad programática y viabilidad presupuestal; previa autorización de la Coordinación Estatal;
- VII. Mantener, de acuerdo con los lineamientos estatales, las relaciones políticas, sociales y culturales con agrupaciones políticas, así como organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en su Entidad;
- VIII. Mantener actualizado el padrón de las/los integrantes de Alianza Joven así como presentar un informe a la Secretaría de Organización y Expansión Territorial Estatal sobre la situación en la que se encuentre;
- IX. Realizar publicaciones de conformidad con la Secretaría de Comunicación y Redes Sociales de la Coordinación Estatal;
- X. Las demás que determinen la Coordinación Estatal del Movimiento de Jóvenes y el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo.

Artículo 47. El/a Coordinador/a Distrital y Municipal de “Alianza Joven”, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir al Consejo Estatal como Delegado;
- II. Colaborar en el diseño e implementación el Plan Estatal de Trabajo;
- III. Conducir lo establecido por la Coordinación Estatal así como innovar proyectos que se ajusten a la situación de su territorio;
- IV. Fungir como vocero del Movimiento ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas de su Distrito o Municipio;
- V. Mantener comunicación y coordinación con los representantes de elección popular para trabajar de manera conjunta en proyectos específicos;
- VI. Implementar en coordinación con la Secretaría de Organización y Expansión Territorial una estrategia efectiva;
- VIII. Elegir a los Coordinadores Seccionales y dar seguimiento a su trabajo, de acuerdo a lo determinado por el presente reglamento;
- IX. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 48. El/a Vicecoordinador/a Distrital y Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Coordinador Distrital y Municipal en casos de ausencia;
- II. Representar a Alianza Joven en los eventos que acuerde el Coordinador Distrital y Municipal;
- III. Rendir un informe de actividades mensual sobre la totalidad de las actividades realizadas en el estado al Coordinador/a Distrital y Municipal;
- IV. Supervisar los proyectos estratégicos implementados por las Secretarías que conformen la Coordinación Distrital y Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES
“ALIANZA JOVEN”

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 49. Se consideran infracciones al presente Reglamento las conductas siguientes:

- a) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Estatal;
- b) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las Sesiones Distritales y Municipales;
- c) No participar en las actividades permanentes que se establezcan en los Planes de Trabajo;
- d) No desempeñar las tareas que se les designen a su condición de miembro de Órganos de Dirección, así como aquellas que le sean encomendadas por la Coordinación Estatal;
- e) No respetar ni hacer cumplir los acuerdos que los Órganos Directivos adopten en el ejercicio de sus facultades estatutarias;
- f) Realizar cualquier actividad inapropiada o contraria al presente Reglamento, a los principios y programas del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven” pudiendo afectar a los miembros y a la imagen del Movimiento.

Artículo 50. Las sanciones serán impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidario de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo.

Artículo 51. A quien incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior se le impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Suspensión hasta por seis meses de los derechos como integrante de “Alianza Joven”
- c) c) Expulsión de “Alianza Joven.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la procedencia de su registro ante la Autoridad Electoral competente.